



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 1054/2014-O instaurado en contra de la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez, quien se desempeñó como Técnico Especializado en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: -----

### RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 1455/DGJ/DATSP/2014 de fecha 28 veintiocho de julio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al día 08 de julio de 2014, donde se refiere la baja de la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez a partir del 01 de enero de 2013, al cargo de Técnico Especializado en el Consejo Estatal de Seguridad Pública. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 11 de septiembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 14 de septiembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la encausada, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 01 de octubre de 2015; quien mediante escrito presentado el día 02 de octubre del mismo año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, en el que reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp 1054/2014-O

patrimonial el día 01 de octubre de 2015, registrada con el número de folio 201515465.-----

--- Por último, a las 11:30 horas del día 13 trece de enero de 2017, dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, sin contar con la asistencia de algún servidor público por parte de la autoridad donde prestó sus servicios, y con la comparecencia de la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez, quien en vía de alegatos reconoció que haber incumplido con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, sin embargo dicha omisión fue subsanada el día 01 de octubre de 2015, registrada con el número de folio 201515465, por lo que solicitó, que por esta única ocasión no se le sancione de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en ese tenor, y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada a la encausada, y concluidas las etapas que prevé el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procedió dar vista a la suscrita a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

#### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

**Artículo 61.** – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII. – *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez, el 01 uno de enero de 2013, causo baja al puesto que venía desempeñando como Técnico Especialista en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía la encausada para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 31 de enero de 2013, sin que la mencionada hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir sus alegatos en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, por lo que solicitó con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

**Artículo 88.** *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

II. *De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez,*

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp 1054/2014-O

*siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que la C. Martha Alejandra Gómez Gutiérrez, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, declaración que presentó la encausada de forma extemporánea con fecha 01 de octubre de 2015, tal y como se desprende de las copias simples de su declaración final de situación patrimonial y acuse de recibo de la misma con folio 201515465; documentos que acompañó a su informe de contestación y a los cuales se les otorga valor de indicio al tenor de lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionada por esta única ocasión; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ---

#### RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. – De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN A LA C. MARTHA ALEJANDRA GÓMEZ GUTIERREZ**; exhortándola para que en lo

95  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



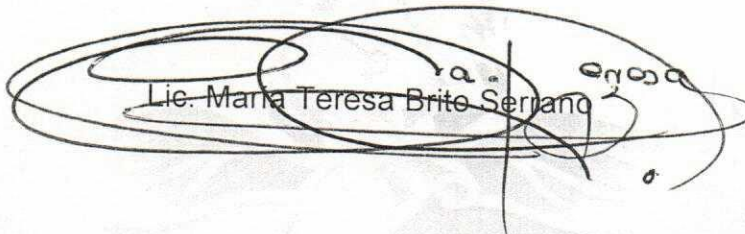
El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** – Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que se tenga registro, y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE JALISCO” con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casán

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”